

Principales novedades introducidas por el Real Decreto 628/2010, de 14 de mayo, por el que se modifican el Real Decreto 206/1996, de 20 de diciembre, sobre fondos de garantía de depósitos en entidades de crédito y el Real Decreto 948/2001, de 3 de agosto, sobre sistemas de indemnización de los inversores.

El Real Decreto 628/2010, de 14 de mayo, publicado en el BOE el 3 de junio de 2010, y que entró en vigor el 4 de junio de 2010, tiene por objeto adecuar las normas españolas relativas al fondo de garantía de depósitos en entidades de crédito (en adelante, "FGD") así como el sistema de indemnización a los inversores, conocido como "fondo de garantía de inversiones" (en adelante, "FGI") a las comunitarias (especialmente, la transposición de la Directiva 2009/14/CE, relativa a los sistemas de garantía de depósitos, en lo que respecta al nivel de cobertura y al plazo de pago), a los efectos de procurar un nivel homogéneo de protección en el ámbito europeo.

Las principales novedades que dicho Real Decreto introduce respecto al Fondo de Garantía de Depósitos son las siguientes:

- Se explicita la obligatoriedad de que las aportaciones realizadas por las entidades adscritas al FGD vayan destinadas a cubrir las necesidades derivadas de las funciones que éstos tienen atribuidas, imposibilitando así que el excedente existente, en su caso, pueda ser distribuido entre las propias entidades adscritas.
- Ampliación de los deberes de información, para con sus clientes reales y potenciales, de las entidades adscritas al FGD respecto de los datos relativos a su adscripción al fondo: se incrementan los datos que deben estar a disposición de los clientes de las entidades adscritas al FGD en todas sus oficinas y se contempla igualmente la obligación de publicar la misma en la web de forma fácilmente comprensible y accesible. Asimismo, especial mención deberá realizarse a los depositantes o inversores de depósitos o valores que no se encuentren cubiertos por la correspondiente garantía.
- Adaptación de las causas que dan lugar a la ejecución de las garantías, esto es, al pago de los importes garantizados por los depósitos, a la Ley Concursal.
- Modificación del plazo de pago de los importes cubiertos por el FGD en caso de ejecución de la garantía: el FGD deberá estar en disposición de satisfacer las reclamaciones debidamente comprobadas dentro de los 20 días hábiles siguientes a la fecha en que se produzca la causa que motiva la reclamación (decisión del Banco de España o de la autoridad judicial), admitiéndose las prórrogas por motivos excepcionales. Por su parte, las reclamaciones de los inversores deberán satisfacerse a la mayor celeridad posible, y dentro de un plazo máximo de 3 meses tras haber determinado la posición del inversor y su importe .

Por su parte, las principales novedades que el Real Decreto 628/2010, de 14 de mayo, incorpora respecto al Fondo de Garantía de Inversiones son las siguientes:

- Se amplía el concepto de indemnización y su plazo máximo a toda reclamación efectuada por los inversores, de forma que a partir de la entrada en vigor de la norma los fondos deberán satisfacer las reclamaciones de los inversores (no sólo "satisfacer en metálico las indemnizaciones", como indicaba la normativa anterior), lo más pronto posible u, a más tardar, 3 meses después de haberse determinado la posición del inversor y su importe.
- Matización respecto a la no cobertura por el fondo respecto a aquellos inversores que hubieran contratado una cuenta de valores con una entidad no adscrita al FGI, con independencia de que los valores se hubieran depositado en una entidad adscrita.

Para ambos fondos, el Real Decreto 628/2010, de 14 de mayo, da nueva redacción a los artículos relativos a la cobertura máxima de los mismos, que ya quedó establecida en 100.000 € en virtud del Real Decreto 1.642/2008, de 10 de octubre.